

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	YUDY CATALINA LOPEZ CANO en representación de la menor Sofia Álvarez López.
Demandadas	CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00057-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 90
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por la señora YUDY CATALINA LOPEZ CANO en representación de la menor SOFIA ALVAREZ LOPEZ, en contra del señor CARLOS MARIO ALVAREZ

MONTOYA, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar prueba del envío del correo manifestado en el acápite de notificaciones allegándose copia de la demanda y anexos al demandado CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para las notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del Decreto 806 de 2020)

TERCERO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Marcela Diaz García, quien se identifica con la T.P. 315.272 del C.S de la J.

QUINTO: Se reconoce como dependiente judicial a la abogada Liliana María Correa Moreno, quien se identifica con la L.T. 19201 expedida por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf5c1324f6dda52bf724eedc8d2060e51949afa1d13c9abe28d135
e1064ff67f**

Documento generado en 11/02/2021 10:35:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**